

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleoado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor interino.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de rentas en circular de 12 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 4 de Junio último, acerca de las medidas que conceptúa convenientes para el aumento de los productos de las rentas decimales; se ha servido S. M. mandar, que para alejar la mala coleccion de frutos causada por los terceros, intervenga la Real Hacienda y los demas partícipes en el nombramiento de aquellos, quienes deberán dar fianza á satisfacion de todos estos; que con el fin de evitar los perjuicios que se causan á la Real Hacienda con la demora con que en algunas diócesis ó departamentos se entregan las pólizas, se expidan estos documentos en 1.º de Noviembre de cada año, si no en el todo, en parte, procurandose vencer los obstáculos que no sean imposibles, dejando rutinas que tal vez impidan la operacion, con perjuicio de todos, y debiendo los administradores estar muy á la mira de este

asunto, quienes avisaran en su caso á la Direccion de cualquier mal que notaren, asi con respecto á los ramos de Tercias y Noveno, como en cuapto á las casas excusadas, pues que concluida la recoleccion de frutos han de quedar estos á su disposicion para enagenarlos si acomodase; y por último que los Intendentes prohiban á las justicias, bajo severas penas, que tomen por presupuesto el diezmo para el repartimiento de contribuciones, prohibiéndose tambien por los jueces eclesiasticos á los terceros, que den noticia alguna con este objeto, conminandolos con la privacion del destino si faltasen. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion general para los mismos fines en la parte que le toca.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 21 de julio de 1834.— Juan Jose Jimenez de Sandoval—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del